**Información de empresa para actividades esenciales**

EMPRESA:

Centro de trabajo:

D./Dª. (Nombre del representante legal) en calidad de representante Legal de la empresa (Nombre de la empresa), titular del establecimiento (Nombre del establecimiento turístico) con domicilio, a efectos de notificaciones en (Dirección) y con teléfono de contacto (Teléfono) y correo electrónico (email)

**INFORMO Y NOTIFICO QUE**

D/Dª. (Nombre del trabajador) con DNI nº (DNI) presta sus servicios en el establecimiento arriba indicado en calidad de (RETEN DE GUARDIA, SERVICIO DE MANTENIMIENTO servicio de vigilancia, mantenimiento o seguridad, indicar cual),

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

La actividad Hotelera fue paralizada en la *Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.* ***Dicha orden estableció como excepción la actividad de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento de los complejos cerrados.***

El indicado trabajador está adscrito al referido reten de vigilancia y mantenimiento y consecuentemente deberá prestar tal servicio en el centro de trabajo arriba señalado.

El presente documento podrá ser exhibido y mostrado a la autoridad competente con el fin de acreditar y justificar el traslado y movimiento del personal laboral en los términos antes descritos.

Y para que así conste a los oportunos efectos, firmo la presente en (Lugar) a 30 de marzo de 2020.

**Nota:** el art. 1 del RDLey 10/2020, de 29 de marzo, establece que las normas relativas al permiso retribuido recuperable es solo de aplicación a las empresas cuyo cierre no se había decretado, que como hemos visto, no es el caso de la actividad hotelera.

(Firma y sello)